

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1799757

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51983288 y la tarjeta de abogado (a) No. 89453

Page 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 11 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00680 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE por segunda vez** la presente demanda ejecutiva

de mínima cuantía cuantía promovida por FUNDACIÓN COOMEVA en contra de YENI VIVIANA LÓPEZ MONTOYA y ALEYDA MORALES MORENO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá explicar por qué se generaron los intereses COVID- 19 que solicita en la pretensión cuatro del escrito de la demanda por el valor de \$6.432.150, período de causación de los mismos, así como la tasa en que fueron cobrados; de igual manera, precisará por qué no se dijo nada sobre dicho ítem en el pagaré objeto de ejecución, en caso existir otro si donde se hayan pactado deberá aportarlo, igualmente deberá indicar los límites de los intereses, precisando desde que fecha y hasta que fecha los pretende hacer valer.
2. Aclarará a razón para cobrar intereses corrientes de la obligación, y a que período corresponden el monto de \$3'028.857 ya que se aduce que el deudor entró en mora a partir del 20 de mayo de 2020 fecha en la cual se pretende hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada. De tratarse de los intereses pactados en el crédito se discriminarán conforme cada cuota dando explicación de plazos y valor y deduciéndolos de ser el caso del saldo a ser cobrado, más aún cuando también existe solicitud de intereses de mora, no pudiendo cobrar ambos rubros durante el mismo plazo.
3. Precizará por qué solicita la suma de \$22.652.405 por concepto de saldo insoluto de la obligación, de cara al documento histórico de pagos aportado con la subsanación, a fin de que resulte comprensible el valor de \$22.652.405 que pretende ser cobrado, de manera que concuerda con los aportes a capital realizados por la demanda.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.192 fijado el 15 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d758cebb021e192edb11fa30bcd82013b470effe6ec1c192f1d78a7ad0962c7**

Documento generado en 11/11/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>